



Expediente: **056670431534**
Radicado: **RE-02856-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/08/2023** Hora: **15:35:19** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-0694 del 05 de marzo de 2019, se otorga el permiso de vertimiento al señor **JOHN ALBEIRO GUARÍN**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la Finca Hotel El Trocadero, en beneficio del predio con FMI 018-32893, ubicado en la vereda El Arenal, del municipio de San Rafael. La vigencia del mismo es por un término de 10 años.

Que el cuerpo receptor del vertimiento autorizado en dicho permiso ambiental, era a fuente hídrica en la quebrada La Romero, y un caudal de descarga de 0,111/s.

Que mediante Auto con radicado 112-1113 del 07 de octubre de 2020, se requiere al Señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

En el artículo segundo:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

Tramitar modificación al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 112-0694 del 05 de marzo de 2019, en el sentido de cambiar el cuerpo receptor del vertimiento, para que las descargas del efluente de la PTARD sean al suelo.

En el artículo tercero:

1. *Para el próximo mantenimiento tenga presente la siguiente recomendación: la disposición que está realizando de los lodos extraídos del STAR no es la adecuada, por lo cual debe disponerlos mediante enterramiento (estabilizándolos) o con un agente externo autorizado para ello.*
2. *Una vez realice el mantenimiento, debe presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento y limpieza del STAR (registro fotográfico, certificados, etc.).*
3. *Los informes de caracterización del STAR deben presentarse de conformidad con los lineamientos establecidos en los términos de referencia expedidos por la Corporación.*
4. *Deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones del permiso de vertimientos, con la rigurosidad técnica y periodicidad señaladas en la Resolución No. 112-0694 del 05 de marzo de 2019*

Que mediante escrito con radicado No. 131-10083-2020 del 18 de noviembre de 2020, el señor JOHN ALBEIRO GUARÍN, presentó solicitud con el fin de adelantar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado.

Que mediante oficios con radicados CS-06482 del 24 de noviembre de 2020 y CS-06271 del 22 de junio de 2022, se requirió al señor JOHN ALBEIRO GUARÍN, para que presentara información adicional con el fin de dar continuidad al trámite de modificación del permiso de vertimientos, consistentes en:

1. *Certificado de tradición y libertad del predio con FMI 018-32893, con fecha de expedición que no supere los tres meses a la fecha de la solicitud.*

igualmente, me permito señalar que, en atención a la observación número 25.4 del Informe Técnico N°112- 1057 del 12 de septiembre de 2019, consistente en que: "25.4 Las tuberías que están descargando efluentes a la fuente de agua no provienen de ningún sistema de tratamiento, por lo que deben ser incluidas dentro del permiso de